

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Ley 8738

CAMARA PRIMERA  
SAN LORENZO 1849  
TEL. 042-23116  
3000 SANTA FE

CAMARA SEGUNDA  
MAIPU 1344/48  
TEL. 60078-60079-60070  
2000 ROSARIO

RESOLUCION Nº 14/90

VISTO:

Las pautas establecidas por las resoluciones 3/90 y 11/90 referidas a honorarios mínimos de la Ley 5854,y;

CONSIDERANDO:

Que la metodología establecida por dichas resoluciones, se vio fuertemente influenciada por el proceso hiperinflacionario que vivió el país, generando distorsiones importantes en el cálculo de honorarios profesionales.

Que actualmente el proceso inflacionario se ha atenuado y por lo tanto, resulta necesario adecuar nuevamente las bases de cálculo de los honorarios mínimos.

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
R E S U E L V E

Artículo 1: Determinar la base de cálculo y los montos fijos y porcentajes adicionales de los artículos 12 inciso a) y artículo 15 inciso a), sobre los valores establecidos en la tabla de aranceles correspondientes al decreto 0921, los que serán actualizados mensualmente por el último índice de precios al consumidor del INDEC o el que lo sustituya en el futuro.

Artículo 2: Para determinar los honorarios mínimos previstos en los artículos 12 inc. a) y artículo 15 inc. a), se tomará como base de cálculo al activo más pasivo a la fecha de cierre de balance o fecha del balance de inicio de ejercicio según se aplique el artículo 12 inc. a) ó el artículo 15 inc. a).

Artículo 3: La base de cálculo se actualizará por el índice de precios al consumidor o el que lo sustituya en el futuro, según el coeficiente que surja de dividir el último conocido y el correspondiente al mes de cierre del balance o de inicio del ejercicio según se aplique artículo 12 inc. a) ó artículo 15 inc. a).

A tal efecto, en la facturación a enviar a este Consejo, se deberá transcribir: la base de cálculo determinada por el artículo 2º, coeficiente de ajuste y base de cálculo ajustada.

Artículo 4: Sobre las bases de cálculo actualizadas de acuerdo con el artículo tercero de la presente, se aplicará la tabla de honorarios mínimos vigentes a la fecha de depósito.

Artículo 5: Esta resolución entra en vigencia a partir del día 6 de agosto de 1990, sin perjuicio de que los profesionales en forma optativa puedan aplicar las disposiciones arancelarias anteriores hasta el 31/08/90.

Artículo 6: Derógase la resolución 3/90 y 11/90 y la acordada 9/89 únicamente para los artículos 12 inc. a) y 15 inc. a).

Artículo 7: Comuníquese a las Cámaras, a los matriculados, regístrese y archívese.

Dr. CPN HUGO E. STRATTA

Secretario

Rosario, 3 de agosto de 1990.

Dr. CPN JOSE L. RENEULLI

Presidente